



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

HORA: 9:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220017300**
DEMANDANTE: EVER GIOVANNI MANCERA GOMEZ
DEMANDADA: EQUIDAD SEGUROS y OTROS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	EVER GIOVANNI MANCERA GOMEZ
Apoderado demandante	ÁNGELA MARÍA FERREIRA CADAVID
Rep. Legal S.O.S. Ltda.	GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO
Rep. Legal PROSEGUR	ERIKA JOHANA TÉLLEZ RIVERA
Apoderado PROSEGUR	FREDY GIOVANNI PIÑEROS GARCIA
Apoderado SANITAS EPS	JORGE GAITÁN RIVERA
Apoderado SANITAS EPS	EDGAR MURILLO ALEGRIA
Rep. Legal EQUIDAD OC	YENNY ANDREA REY ROJAS
Apoderada EQUIDAD OC	LAURA CAMILA PINEDA CARREÑO

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS) CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar la existencia del contrato de trabajo con la demandada UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTGEGRAL 2016, conformada por las sociedades PROSEGUR Ltda. y SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. Ltda., en el periodo del 8 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2019. Deberá determinarse la existencia o no de una enfermedad de origen laboral o un accidente de trabajo y, de ahí, establecer si como consecuencia de ello se le debe pagar la indemnización de que trata el artículo 216 del CST. De igual modo, si hay

lugar o no al reajuste de las prestaciones solicitadas en las pretensiones de la demanda.

**DECRETO DE PRUEBAS
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II. Interrogatorio de parte de los representantes legal de la demandada UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016, PROSEGUR LTDA. Y SU OPORTUNO SERVICIO Ltda.
- III. Testimonios de HILDA VICTORIA MEJIA CHAVARRIAGA, SERGIO ARTURO DIAZ FERNANDEZ y HECTOR EDUARDO GONZALEZ CUBILLOS (Declararán específicamente sobre lo que se indica en la solicitud).
- IV. **SE ORDENA POR SECRETARÍA** reiterar el oficio a la Junta Regional de Calificación del Tolima, en los términos ordenados en el auto de fecha 27 de julio de 2022 («16ActaAudienciaArt7720220727.pdf»), «a efectos de que informe el estado actual de la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor EVER GIOVANNI MANCERA GÓMEZ. Cc 93.403.857».

Se niegan las demás solicitudes.

A FAVOR DE S.O.S. LTDA

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte del demandante.
- III. Testimonio de JESÚS GONZÁLEZ BARRAGAN.
- IV. **POR SECRETARÍA solicitar mediante oficio** al Juzgado 6° Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirva remitir copia del expediente con radicación 73001310500620190015100.

A FAVOR DE PROSEGUR Ltda.

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte del demandante.
- III. No se decreta el testimonio de GUSTAVO OROZCO MASCO, como quiera que funge como representante legal de S.O.S. y en esa calidad rendirá interrogatorio de parte.
- IV. Se decreta la prueba traslada en los mismos términos que se decretó para S.O.S. (solicitar al Juzgado 6° copia del referido expediente).

A FAVOR DE EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

- I. Téngase como prueba la documental aportada junto con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte al demandante.
- III. La de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ya fue decretada. Las demás solicitudes se negaron.

A FAVOR DE COLPENSIONES

- I. Téngase como prueba la documental aportada junto con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE SANITAS SAS

- I. Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Con la finalidad de realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señaló el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM). La diligencia se hará de forma telemática y por el mismo enlace o link de la presente audiencia. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782b9b2296411e8b4ed7a20780a54b34a6f2ed129436c206e20d038449159990**

Documento generado en 03/10/2023 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>